



reconocimiento título obtenido en el extranjero

NÚMERO DICTAMEN

022597N08

NUEVO:

NO

FECHA DOCUMENTO

14-05-2008

REACTIVADO:

SI

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 5487/95, 11097/2000

[Acción_](#)

FUENTES LEGALES

MATERIA

Acorde Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita entre la República de Chile y la República de Colombia, el Ministerio de Relaciones exteriores deberá inscribir el diploma de Auxiliar de Enfermería, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, puesto que éste ha sido conferido por un establecimiento oficial de enseñanza de uno de los países signatarios de dicho tratado. Por tanto, argumento para negarse a registrar el diploma en cuestión en base a que su malla curricular no alcanza la duración mínima de cuatro años exigida para su inscripción en el registro que debe llevar esa Secretaría de Estado, significa imponer un requisito adicional no contemplado en el referido tratado y dado que los tratados internacionales poseen rango de ley, deben ser interpretados según la reglas y criterios aplicables a las leyes y conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos de los mismos.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 22.597 Fecha: 14-V-2008

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña M.V., reclamando en contra de la decisión adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de no inscribir su título de Auxiliar de Enfermería, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el registro de títulos obtenidos en el extranjero que lleva esa Secretaría de Estado, al amparo de la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita entre la República de Chile y la República de Colombia.

Requerido su informe, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que la mencionada Convención se aplica únicamente a los nacionales de Chile y de Colombia que se encuentren en

posesión de un título profesional expedido por una institución de educación superior debidamente acreditada; sin embargo, agrega que el diploma de la interesada, no puede ser incorporado en el registro de títulos profesionales que mantiene esa Secretaría de Estado, pues su malla curricular no alcanza la duración mínima de cuatro años exigidos para una inscripción en el referido registro.

Sobre el particular, cabe recordar que la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita entre la República de Chile y la República de Colombia, dispone que los chilenos en Colombia y los colombianos en Chile, podrán ejercer la profesión para la cual estuvieren habilitados por título o diploma, legalmente expedidos por la autoridad nacional competente. Se exceptúan solamente los casos en que por ley se requiera la nacionalidad chilena o colombiana.

Enseguida, dicha Convención establece que los certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores expedidos a los nacionales por establecimientos oficiales de enseñanza, en cualquiera de los dos países, producirán en el otro los mismos efectos que les reconocen las leyes de la república de donde provienen, después de ser registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De lo expuesto, se infiere que los títulos, diplomas o certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores expedidos por establecimientos oficiales de enseñanza de cualquiera de los países signatarios de la Convención en análisis, habilitarán para ejercer la profesión para la cual estuvieren habilitados, una vez que éstos hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Puntualizado lo anterior, se debe hacer presente que los tratados internacionales poseen rango de ley y, por ende, deben ser interpretados según la reglas y criterios aplicables a las leyes y conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos de los mismos, como ha tenido ocasión de precisar esta Entidad de Control en sus dictámenes N°s 5.487, de 1995 y 11.097, de 2000.

Así, entonces, la decisión del Ministerio de Relaciones Exteriores de negarse a registrar el diploma de la interesada, obtenido en la República de Colombia, a la luz de lo dispuesto en la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita con Chile, argumentando que su malla curricular no alcanza la duración mínima de cuatro años exigida para su inscripción en el registro que debe llevar esa Secretaría de Estado, no se ajusta a derecho, pues implica imponer un requisito adicional no contemplado en el referido tratado internacional,

Por consiguiente, cabe concluir, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo establece la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita entre la República de Chile y la República de Colombia, deberá proceder a inscribir el diploma de Auxiliar de Enfermería, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que posee la interesada, pues, según se desprende de los antecedentes tenidos a la vista, ha sido conferido por un establecimiento oficial de enseñanza de uno de los países signatarios de dicho tratado.

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**